

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00340
Demandante:	EMILSE DE JESUS BONETT VILLAREAL
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ASUNTO:	Requerimiento

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, conforme a la respuesta emitida por la Directora de Gestión Judicial de la entidad demandada visible a folio 35, el Despacho observa que existe inconsistencias en las contestaciones enviadas a este Juzgado el pasado 01 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, dado que con la primera se adjugó que a través del Oficio N°20180170569601 del 20 de marzo de 2018 se le había dada respuesta a la petición radicada el 12 de marzo de 2018 por la señora Bonett Villarreal, y por otra, con Oficio N° 20200820193401 del 13 de enero de 2020, se indicó que no existía derecho de petición alguno referente a la actora.

En consecuencia, se dispone requerir al Directora de Gestión Judicial del FOMAG, para que aclare tal situación, indicando si en efecto o no con Oficio N°20180170569601 del 20 de marzo de 2018 le fue contestado el derecho de petición radicado por la demandante, en caso afirmativo deberá allegar los soportes documentales que dan cuenta de ello. Por secretaria remítasele fotocopia de los Oficios obrante a folios 29 y 35.

Para lo anterior, se concede un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requírase a la parte demandante a fin de que colabore y gestione ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>11</u> de fecha <u>19/02/20</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>gm</u>	
11001-33-35-013-2019-00340	